

LA PLATA, 12 MAY 2014

VISTO el expediente N° 2145-44522/14, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes N° 5.965, N° 13.757, los Decretos N° 3395/96, N° 23/07, la Resolución N° 659/03 del ex Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Acta de Inspección N° B 00122219 de este Organismo Provincial, de fecha 5 de mayo de 2014, se fiscalizó la firma QUIMICA EPSILON S.A. (C.U.I.T. N° 30-67604890-8), con establecimiento sito en calle Diego Carabajal N° 106 de la localidad y partido de Hurlingham, cuyo rubro es Fabricación y fraccionado de sustancias químicas, disponiéndose la Clausura Preventiva Parcial, recayendo dicha medida sobre el equipo generador de efluentes gaseosos (reactor), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 del Decreto N° 3395/96, reglamentario de la Ley N° 5.965;

Que la citada medida preventiva se aplicó en oportunidad en que personal de este Organismo Provincial, procedió a inspeccionar la empresa mencionada, constatando una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden del Acta de Inspección labrada en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto;

Que tomó intervención de su competencia la Dirección Provincial de Gestión Jurídica, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica;

Que así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: "...Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir..."; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: "...cuando haya peligro de daño grave o

